

PROYECTO DE LEY No. ____ SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY NACIONAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY: La presente ley tiene por objeto establecer una política integral de fomento a la lectura, la escritura y la tecnología como herramienta para la misma. La lectura será una prioridad de toda la Nación y deberá incentivarse la participación en la cultura escrita de todos los colombianos, tanto a través de los medios tradicionales como tecnológicos.

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y a todas las autoridades locales de los sectores de cultura, educación y tecnología y a las entidades de educación en todos sus niveles desde el pre-escolar hasta postgrado.

La presente ley comprende actividades de creación intelectual, producción, mercadeo, edición, comercialización, digitalización y animación de los libros en papel y de libros digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Libro digital o electrónico: Es aquél en el que además de su contenido, incorpora tecnologías, programas, servicios y procesos, para la creación, búsqueda y uso de la información, sin que se desvirtúe su naturaleza. El libro electrónico, virtual o digital puede adquirirse de forma temporal, temáticamente por suscripción o de manera definitiva y se entiende que ha sido publicado o impreso en el país cuando su contenido ha sido digitalizado o procesado electrónicamente y es accesible por cualquier medio existente de redes.



Dispositivo: Herramientas electrónicas tales como: celulares, tabletas o cualquier otra herramienta digital que exista o pueda ser creada y que permita al lector tener acceso a la información y contenidos de libros.

Piratería: Acción de hacer copia ilegal de cosas u obras con protección en materia de propiedad intelectual.

Pirata digital: Quien incurre en crímenes de piratería en el plano digital

Creación intelectual: Una creación intelectual es una obra o cosa, material o inmaterial descrita como lo dispone el capítulo I de la Ley 23 de 1982.

Red de Pares: Red de ordenadores dispuestos como nodos en serie que permite compartir información sin licenciamiento entre otras cosas.

Torrent: Método de descarga de metadatos que contiene información sobre diferentes piezas del archivo a descargar permite compartir información sin licenciamiento entre otras cosas.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS

El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a. Definir una política de Estado entorno a la preservación, promoción y socialización del patrimonio literario, bibliográfico y documental, ya sea inédito o editado, a través del apoyo en todo sentido a las bibliotecas, centros de lectura, campañas pro lectura y los archivos públicos y privados.
- b. Promover el acceso igualitario al libro, garantizando que los libros de texto sean publicados tanto en versión impresa como digital y concentrando esfuerzos en un mayor desarrollo de la infraestructura cultural tanto en el aspecto físico como el digital (bibliotecas públicas, privadas y archivos).

Parágrafo: Se podrá proponer el desarrollo de infraestructura cultural enfocada en la lectura a través de Alianzas Público Privadas; con el compromiso de re-invertir los dineros recaudados en la operación de la obra, en desarrollo cultural y con el compromiso de entregar la infraestructura al Estado de acuerdo a los respectivos acuerdos y plazos establecidos entre entidades e inversores.

- c. Facilitar y mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los libros, ya sea en versiones digitales, impresas, en braille, audiolibros u otros, el Gobierno deberá tener en especial consideración la industria de productos enfocados en promover la lectura entre estas poblaciones para mantener el fácil acceso al momento de tomar decisiones, en especial de tipo fiscal.



Se deben brindar condiciones favorables a las personas con discapacidad para acceder a todo tipo de centros de lectura, archivos y bibliotecas con personal capacitado para atender sus necesidades en la mejor forma posible.

Artículo 5. El Gobierno Nacional a través de la Policía Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, se hará cargo de hacer cambios para reforzar en la medida de lo necesario todas las medidas de derecho de autor vigentes para el libro impreso y para el libro digital, estableciendo sanciones y erradicando la presencia de copias sin licenciamiento adecuado de libros en el ámbito digital por constituir violación a la Ley 23 de 1982.

Estas medidas se deberán implementar a través de procesos pedagógicos que estarán encabezados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encaminados a concienciar a la ciudadanía acerca de los peligros del mercado irregular de libros digitales.

Parágrafo 1: El editor podrá perseguir civil y penalmente a quienes reproduzcan ilegítimamente su edición, pudiendo estar en juicio, incluso en acciones penales como víctima. Esta acción es independiente de la que le corresponde al autor de la obra.

Parágrafo 2: Se podrán establecer veedurías ciudadanas que acorde con la Ley 850 de 2003, permitan a las asociaciones de quienes ejercen las actividades expresadas en el Artículo 2 de la presente Ley, promocionar el liderazgo y la participación ciudadana, rechazando la ilegalidad que se presenta a causa de la copia y reproducción ilegal de los libros ya sea en su formato digital o impreso y actuando de forma coordinada para hacer las respectivas denuncias.

Parágrafo 3: El Gobierno Nacional expedirá la regulación correspondiente al préstamo, descarga a través de red de pares y torrents de los libros digitales.

ARTÍCULO 6: El Ministerio de Educación rendirá informes anuales de lectura a la sociedad civil y al Congreso de la República a través del “Informe Anual de Lectura”, sobre el estado, avances y resultados de los programas enfocados en incentivar la lectura en la población educativa nacional de los niveles público y privado y desde pre escolar hasta niveles de pre-grado.

Parágrafo: El Informe Anual de Lectura será difundido a través de medios radiales, audiovisuales e impresos.

Artículo 7. Estampilla por el Fomento a la Lectura “Gabriel García Márquez”. Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla para el fomento a la lectura que rendirá honores a la memoria del escritor colombiano Gabriel García Márquez y sus recursos serán administrados

por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de lectura con un enfoque especial en la población joven.

Parágrafo: Los recursos recaudados por la estampilla pueden ser utilizados para programas y proyectos relacionados con la reducción del analfabetismo.

Artículo 8: Se adiciona a las funciones del Consejo Nacional del Libro y la Lectura (CNLL) en la Ley 98 de 1993 lo siguiente:

- Dar prioridad en los aspectos mediático y publicitario al fomento de la lectura y difundir entre la población colombiana mensajes que vayan dirigidos a promover el hábito lector (Se promoverá la cultura del gasto publicitario con enfoque a los planes a futuro y el fomento en la lectura en la niñez, la juventud, personas con discapacidad y sectores analfabetas).
- Establecer unas políticas de digitalización de la información y trazar los planes para que en el año 2025 más del 90% de los libros de texto utilizados por las entidades educativas del nivel público sean de tipo digital.
- Promover el equilibrio en el establecimiento de los precios entre libros físicos y libros digitales.

ARTÍCULO 9: El Plan Nacional de Lectura (PNL) y sus funciones de asistencia técnica como coordinación serán elevados a nivel de Ley quedando así (Propósito y objetivos tomados del Plan Nacional de Lectura):

- a. Esta coordinación tiene como propósito que las Secretarías de Educación certificadas, en todo el país, definan e implementen estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento de la calidad educativa mediante la institucionalización de prácticas de lectura y escritura en los colegios y la consolidación de sus bibliotecas escolares.

La asistencia técnica del PNL tiene como objetivos:

- Apoyar el posicionamiento de la lectura, la escritura y la biblioteca escolar en las entidades territoriales certificadas como prioridad para el mejoramiento de la calidad de la educación.
- Promover la institucionalización y sostenibilidad de acciones relacionadas con la lectura, la escritura y las bibliotecas escolares mediante su inclusión en los instrumentos de planeación y ejecución territorial, así como su financiación a través de diversas fuentes.
- Acompañar a las Secretarías de Educación en la implementación de acciones relacionadas con lectura, escritura y biblioteca escolar, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, procurando la conformación

de alianzas estratégicas con otras organizaciones de los sectores público, privado y solidario.

- Realizar un diagnóstico de las acciones relacionadas con lectura y escritura y biblioteca escolar que adelantan las Secretarías de Educación en los colegios.

b. Acorde con la experiencia en el sector y la importancia del cargo, se solicita que quien ocupe el cargo de Coordinador Nacional de Lectura será quien dirija en el momento la Biblioteca Nacional.

Parágrafo: Las determinaciones acerca de las funciones de los altos funcionarios del nivel ejecutivo son facultad del Presidente.

Artículo 10. Créese el Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura que tendrá la opción de fundamentarse de la siguiente manera:

a- La partida que oriente anualmente con esta destinación la Ley de Presupuesto de la Nación.

b- Los recursos que le sean asignados a través de leyes especiales.

c- Las donaciones y legados a nivel nacional e internacional.

d- Las multas que se apliquen de acuerdo a la legislación nacional y acuerdos internacionales de protección a los derechos de autor y al libro.

Parágrafo 1: En las multas también entran los montos por incautación de material y extinción de dominios o comiso como determina el Artículo 82 de la Ley 906, en los que se lleve a cabo la copia ilegal de libros a formato impreso o digital,

Parágrafo 2: Los dineros recuperados por el Estado que hayan sido incautados por actividades ilícitas relacionadas con la copia ilegal de libros en su presentación digital, serían utilizados para sanear pérdidas que altos niveles de “piratería”, generan en el marco de las actividades que determina el Artículo 2 de la presente Ley.

Parágrafo 3: Quien haciendo de pirata informático o hacker, lleve a cabo actividades de copia ilegal de libros ya sea en sus formatos digital o impreso. No solamente incurrirá en las faltas penales a los derechos de autor que determina el código penal sino también en las faltas de

hurto y estafa determinadas por el código penal, de tal forma que la protección a las creaciones literarias tenga castigos que no tengan beneficio de excarcelación, esto cuando la actividad exceda ciertos montos o volúmenes que serán determinados por las autoridades competentes.

e- Los recursos con los que actualmente cuenta el Plan Nacional de Lectura “Leer es mi cuento” que las respectivas autoridades determinen destinar para el presente Fondo.

Parágrafo 1: El presente Fondo, para tener un mejor desempeño, podrá destinar sus recursos de acuerdo a las disposiciones del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Parágrafo 2: Se establece un compromiso por mantener el Plan Nacional de Lectura bajo potestad del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y que dicho PNL se actualice de forma bianual, siendo coherente con los retos que vayan imponiendo los tiempos y el avance tecnológico.

Artículo 11: En cumplimiento de una política integral del libro y la lectura, quedan comprendidos en la presente ley los libros, impresos o digitales, cualquiera sea su género y su soporte, incluyendo a:

- a- Los libros infantiles y los de aprestamiento para la educación inicial y temprana;
- b- Los diccionarios, enciclopedias, atlas y colecciones de láminas en carpetas;
- c- Los libros de arte en general, incluidos los de diseño gráfico, los de arte publicitario y los de música;
- d- Los libros de ejercicios y prácticas, los libros de texto, destinados a la educación, y los dedicados a la enseñanza de idiomas;
- e- Los complementos de las ediciones, siempre que los mismos constituyan una unidad de venta;

- f- Las tesis en general, incluidas científicas, monografías, informes técnicos y de organismos internacionales;
- g- Las publicaciones periódicas declaradas de interés científico o cultural por la autoridad de aplicación.
- h- Los libros digitales animados y multimedia.
- i- Los libros en braille, audiolibros y otros destinados a facilitar la lectura en la población con discapacidad.
- k- Los contenidos literarios o relacionados con el Patrimonio Bibliográfico Nacional que se utilicen en realidad aumentada.
- l- Las tiras cómicas y las historietas gráficas.

ARTICULO 12: El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promoverán:

- a- La formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, a través de la articulación con las autoridades educativas nacionales, territoriales y con los medios de comunicación.
- b- La organización de concursos literarios, exposiciones y ferias en el orden nacional, regional, provincial, municipal y a nivel de la Comunidad Andina de Naciones.
- c- La adquisición de obras físicas, digitales y licencias con destino a las bibliotecas públicas, escolares y archivos.
- d- La modernización de todos los centros bibliográficos con conectividad garantizada y el aumento de la oferta de títulos en formato digital.
- e- La adopción de toda medida conducente a la democratización del acceso al libro y la lectura.



f- La organización de concursos de ortografía a nivel local, regional, nacional y de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 13: Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 098 de 1993 quedando así: Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electro-magnéticos. Serán considerados también los libros digitales, libros digitales multimedia, las tiras cómicas y las historietas gráficas.

ARTICULO 14: El Ministerio de Cultura Nacional coordinará con otros organismos del Estado nacional, departamental, distrital y municipal, los programas de capacitación de los autores, los trabajadores de la industria editorial y las artes gráficas, los libreros, bibliotecarios, traductores, redactores editoriales y agentes literarios.

ARTÍCULO 15: Se establece un compromiso por establecer mecanismos entre: Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio de las TIC, para trabajar con la sociedad civil y lograr incentivar el uso de herramientas tecnológicas con propósitos educativos y culturales, estableciendo un compromiso mancomunado por el fomento de la demanda editorial, ya sea impresa o digital y por los hábitos de lectura.

ARTÍCULO 16: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE LEY N° ____ de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY NACIONAL DE FOMENTO A LA LECTURA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley responde al desarrollo y actualización de unas políticas que han sido planteadas en la Ley del Libro y su posterior reforma alcanzada a través del Plan Nacional de Desarrollo 2014. Para los efectos del presente proyecto de ley son de especial importancia los literales c y k.

En el caso del literal c de la ley anteriormente citada, se considera que la presente ley actúa en desarrollo del principio allí citado que es: Estimular el hábito de la lectura de los colombianos.

Como trabajo previo al presente proyecto de Ley, se incluyó en el presente Plan Nacional de Desarrollo “Paz, Equidad y Educación” a través de trabajo con las comunidades, representantes del sector y el Gobierno Nacional, el Artículo 224 que habla del fomento a los libros digitales, la presente ley desarrolla esta idea integrando el libro digital y la lectura virtual a la sociedad colombiana como una herramienta de desarrollo y prosperidad.

Artículo 224: **Fomento de libros digitales:** Adiciónese el literal k al artículo 1° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:

“k) Fomentar y apoyar la digitalización y producción de libros, mediante el estímulo a su edición y comercialización, facilitando el acceso a esta herramienta tecnológica tanto en zonas urbanas como en rurales”.

En desarrollo de varios principios y como una necesidad que ha ocasionado el avance de los tiempos y retos que han surgido para la Ley a causa de las revoluciones tecnológicas, se hace necesario incluir el tema del libro digital en la legislación colombiana y dar un respaldo a la industria editorial y al sector del libro en su totalidad, garantizando la plena legalidad en el marco de la difusión y comercialización de libros digitales.

Han sido varios los esfuerzos por parte del Estado para fomentar la lectura en nuestro país. El Plan Nacional de Lectura y Escritura que incluye iniciativas como



Todos a Aprender, Leer es mi cuento, la formación de docentes a través de redes de maestros, entre otras, han sido esfuerzos por fomentar la lectura y la escritura desde la primera infancia tanto en la urbe como en zonas rurales de nuestro país¹.

Bogotá, Medellín y Cali realizan eventos durante el año enfocados a la literatura, poesía y escritura. El Festival Visiones de México; el festival Las líneas de su Mano, el Festival Oiga, Mire, Lea; Festival de la Palabra; el Festival del Libro al Viento; el Festival del Libro en Medellín; el Festival de Cultura y Libro Popular; Lectura Bajo los Árboles, Feria Internacional del Libro y el Hay Festival en Cartagena son solo algunos de las ferias, fiestas y festivales dedicados a este tema.

Sin embargo, las cifras que miden el nivel de comprensión de lectura como el hábito de leer en nuestro país no son acordes con los planes y las metas que se ha puesto el Estado.

En las pruebas Pisa del año 2012, que compara el nivel educativo de casi medio millón de adolescentes de 15 años en 65 países, divulgado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ubican a Colombia en el puesto 61. En el año 2009, en las mismas pruebas Colombia ocupó el puesto 52².

El DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), en el 2005, hizo un módulo especial sobre hábitos de lectura de la Encuesta Continua de Hogares, según los resultados, entre 2000 y 2005 cayeron varios indicadores críticos del país. La proporción de colombianos en edad de trabajar que afirman leer habitualmente cayó de 67,9 en 2000 a 65,9 en 2005

Según las cifras del DANE, entre el 2000 y el 2005 el número de libros leídos por habitante disminuyó de 2.4 a 1.6. En el país, la venta de libros se concentra en 3 ciudades, 13 departamentos del país tienen menos de cinco librerías. El mismo

¹ Ramirez, Nancy."Ruta Maestra: Una Nueva Agenda para las Políticas Públicas". Santillana. Agosto de 2014.

² Revista Semana. "Vergüenza: Colombia entre los peores en educación". <http://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-entre-ultimos-puestos-prueba-pisa/366961-3> Diciembre 12 de 2013

Las anteriores cifras, la predisposición positiva de los niños y las niñas entre 5 y 10 años hacia la lectura, el aumento de la lectura a través de internet y la idea de que la educación es uno de los lugares más importantes para la formación de hábitos lectores, ponen a Colombia con el reto de crear políticas y leyes que tengan en cuenta la realidad colombiana para adaptarla a las herramientas globales tecnológicas.

Piratería: El cáncer del libro en Colombia

La existencia de la piratería afecta social y económicamente al país, estas acciones ilegales no permiten el retorno justo a la creación intelectual y restringen la oferta de títulos y nuevos escritores. La reproducción y copia de libros ilegal desplaza la producción lícita y genera pérdidas gigantes a la industria editorial.

Actualmente en la industria del libro, el editor, los autores y los canales de distribución tienen una participación en el precio del libro que puede ascender 80%, porcentaje que en el caso de la edición pirata va a parar en manos de los productores ilegales.

Las ventajas que tienen los productores de libros piratas sobre la industria lícita es que no pagan derechos de autor, no invierten en el desarrollo del producto y en su promoción y se concentran en reproducir y copiar libros que ya se encuentren posicionados como un éxito. En comparación, las editoriales deben invertir en busca de nuevos escritores, en la promoción de sus títulos y en cumplir con todas las cargas fiscales y derechos de autor.

A pesar de las consecuencias devastadoras que se han acrecentado por la facilidad de técnicas para la copia y reproducción ilegal de los libros, en nuestro país no hay mayor atención al problema. De hecho, prácticas como la reprografía ilegal, toma de fotocopias de material protegido sin pagar derechos de autor, se

consideran actividades normales en colegios y universidades (Fededesarrollo, 2007).

Para la industria editorial es preocupante que por parte del Gobierno Nacional no se hagan mayores esfuerzos para controlar esta actividad ilícita. Uno de los mayores obstáculos que se presentan para acabar con la piratería es la falta de estadísticas oficiales y exactas sobre la venta de libros piratas. Sin embargo, se han hecho esfuerzos desde la academia e instituciones públicas por medir la piratería en nuestro país.

Según la *International Intellectual Property Alliance (IIPA, Alianza Internacional de Propiedad Intelectual)*, las pérdidas de las empresas estadounidense por piratería editorial en Colombia ascendieron a los US\$ 6 millones de dólares en el 2005, cifra que equivale al 51,2% del mercado legal en el país (Fededesarrollo, 2007).

Según la Cámara Colombiana del Libro el valor estimado de pérdidas en piratería editorial asciende a US\$ 86 millones anuales, según los cálculos la suma equivale a 19.2% del total de ventas por las empresas editoriales en 2004. El número total de libros piratas en 2004, la CCL señala que asciende a 5.5 millones de ejemplares.

Uno de los principales motivos por los que el mercado ilegal de libros sigue creciendo es el precio y el ingreso disponible de los colombianos para comprarlos. La encuesta del DANE realizada en el 2005 que indaga sobre los principales motivos del decrecimiento de los libros que leen los colombianos demuestra que la principal razón es que no disponen dinero para comprarlos. En la misma encuesta el DANE sugiere que los precios de los libros en Colombia no están muy elevados,

en promedio un libro cuesta \$30.379. Sin embargo, este valor para un hogar colombiano que se mantiene con un mínimo corresponde a casi un 6% de su ingreso mensual⁶.

Pero la ilegalidad no es solo por la copia y reproducción de libros impresos, la internet y su rápido crecimiento ha agrandado el problema, los reproductores piratas también venden o distribuyen material gratuito por la red. En Colombia, por piratería de libros en internet se registra una pérdida estimada en \$154.700 millones, es decir, un 53 por ciento.⁷

Para el desarrollo de la presente ley se han tenido en cuenta además, conceptos del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc), que trabaja en el impulso de sociedades lectoras y cuenta con el apoyo de la UNESCO.

Los retos actuales (Tomado de Modelo de Ley Cerlalc)

Los temas dominantes en las dos últimas décadas han sido la globalización, la sociedad de la información y la diversidad cultural. La libre circulación de los bienes editoriales, en términos de barreras arancelarias, fue una realidad en buena parte Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas

⁶ Fededesarrollo. (2007). *La piratería editorial en Colombia: medición, factores explicativos y estrategias de acción*. Bogotá: Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo.

⁷ El Nuevo Siglo. (28 de 07 de 2015). \$300 mil millones en pérdidas por piratería editorial. Bogotá, Colombia .



18 del mundo, particularmente en la región. Las prioridades en el campo del desarrollo de la actividad editorial adoptaron otros énfasis. Promover la diversidad cultural, asumir el desafío de la globalización y de la sociedad de la información implicaba trascender las leyes de fomento industrial para generar ordenamientos legales más inclusivos del mundo del libro, la lectura y las bibliotecas. Es justamente éste el espíritu y el mandato de la Convención de unesco para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, establecida en 2005 y ratificada por 115 países y por la Unión Europea y el de La Carta Cultural Iberoamericana (2006). El foco está hoy en los lectores, en los retos del entorno digital y en el acceso, sin dejar de lado la promoción de las actividades económicas vinculadas al libro y la lectura.

Además, se tuvieron en cuenta opiniones expertas relacionadas con las bajas cifras en comprensión lectora que presenta el país, esto como parte del objetivo de Colombia de hacer parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, que implementa las pruebas PISA en las que los resultados del país no son aún competitivos en relación con el nivel que allí se exige.

Las pruebas PISA: ¿cómo mejorar los resultados?

Por: Julián de Zubiría Samper

A nuestros estudiantes les va mal porque la educación se limita a llenarlos de información inútil y destrezas mecánicas, cuando vivimos en un mundo que demanda habilidades cognitivas y sociales. Habría que cambiar el modelo pedagógico vigente en la formación de docentes y estudiantes.



www.andresgarciazuccardi.com

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia



¿Por qué son tan bajos los resultados en todas estas pruebas y en nuestras propias evaluaciones internas -hoy conocidas como SABER, históricamente denominadas pruebas ICFES-? La respuesta es muy sencilla: son muy bajos porque estas pruebas evalúan aspectos que en Colombia todavía no se trabajan en la gran mayoría de instituciones educativas. Pruebas como PISA evalúan lectura crítica, resolución de problemas y la manera como los jóvenes utilizan los conceptos científicos en su vida cotidiana.

Factores que inciden sobre la calidad de la educación

Los países que obtienen muy buenos resultados en las pruebas mundiales trabajan en cinco aspectos esenciales:

(1) Seleccionan muy bien a sus docentes y directivos, los evalúan para mejorar el proceso y dedican enormes esfuerzos a su formación inicial y permanente.

(2) Suelen otorgar mayor autonomía pedagógica y administrativa a las instituciones educativas para que piensen sus proyectos pedagógicos y para que adecúen sus currículos a sus contextos.

(3) Hacen completos seguimientos a procesos, prioridades, docentes y estudiantes.

(4) Trabajan en equipo en torno a un proyecto y propósito conjunto (el “Proyecto Educativo Institucional” –PEI - como se llama en Colombia).

(5) Todos los estudiantes -independientemente de su condición social, género o lugar de residencia-, reciben todo el apoyo para obtener resultados semejantes.

Esto sucede en países como Singapur, Corea, China, Cuba, Finlandia, los países Bajos y Canadá.



Como un precedente de la democratización del libro que se busca a través de la presente ley, se presentan casos de países cercanos que han evolucionado hacia ese propósito y se plantea la necesidad de garantizar acceso al conocimiento para todos los colombianos.

Perú elimina impuestos a libros para incentivar la lectura

Tomado de El Espectador

El proyecto que plantea prorrogar la ley de fomento de la lectura, busca incentivar la edición, publicación, distribución, importación y venta de libros.

El pleno del Congreso de Perú aprobó este jueves la prórroga, por tres años, de la exoneración del impuesto general a las ventas, equivalente al 18 %, y el derecho a un reintegro tributario a los libros y productos editoriales.

El proyecto que plantea prorrogar la ley 28086, de democratización del libro y fomento de la lectura, fue aprobado en primera votación con 80 votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Fue exonerado de la segunda votación y quedó listo para su promulgación por el presidente de la República, indicó una nota de prensa del Parlamento.

La norma busca incentivar a la industria editorial dedicada a la edición, publicación, distribución, importación y venta de libros y productos editoriales afines.

El presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Tributaria, Modesto Julca, explicó que el dictamen busca prorrogar la vigencia de las disposiciones de índole tributaria contenidas en la ley vigente, con la finalidad de continuar promoviendo todas las fases de la industria editorial.

En el período comprendido entre 2003 y 2012, el valor agregado bruto de la impresión y edición de libros creció a una tasa promedio de 8,3 %, superior a la tasa de crecimiento observada en los años anteriores que fue 3,5 % anual.

El crédito tributario establecido en el artículo 18 de la Ley 28086, por concepto de reinversión total o parcial de la renta neta en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad o el establecimiento de otras empresas de los mismos rubros, regiría hasta el 31 de diciembre del 2018.

El dictamen plantea también prorrogar por tres años la vigencia del artículo 19, que se refiere a la exoneración del IGV a la importación y/o venta de libros y productos editoriales afines, que vence el 12 de octubre próximo.

